

05 SEP 2023

ANGOL, 001934
DECRETO EXENTO N° _____ /95
VISTOS

- a) Constitución Política de la República;
- b) En el DFL N° 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- c) Lo dispuesto en el DFL 1-19653 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- d) En la Ley N° 17.374, de 1970, que fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas;
- e) En el Decreto N° 1.062, de 1970, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas;
- f) En los Decretos Supremos N° 81, de 2022, N° 86 y N° 87, ambos de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño;
- g) Convenio de Colaboración de fecha 14 de Marzo de 2022, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, y el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, a fin de preparar el levantamiento del próximo Censo de Población y Vivienda año 2023;
- h) Adenda al Convenio de Colaboración de fecha 08 de Septiembre de 2022, suscrito entre la I. Municipalidad de Angol y el Instituto Nacional de Estadísticas, para el levantamiento Censo de Población de Viviendas año 2023, las partes acuerdan modificar el convenio suscrito el 14 de Marzo de 2022, en el siguiente sentido "Convenio de Colaboración Censo de Población y Vivienda año 2024, cláusula segunda "Del objetivo del convenio", cláusula Quinta "De la vigencia del convenio" y cláusula Novena "De la no Exclusividad", entre la Ilustre Municipalidad de Angol y el Instituto Nacional de Estadísticas;
- i) Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- j) La Resolución N° 7 de fecha 26 de Marzo del 2019 Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención trámite toma de razón;
- k) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con el artículo 1° de la Ley N° 17.374, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante INE, organismo técnico e independiente, es una persona jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y con patrimonio propio, encargada de las estadísticas y censos oficiales de la República.
2. Que, mediante Decreto Supremo N° 81, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se dispuso el levantamiento del Censo de Población, que será efectuado utilizando la metodología "de derecho", durante un periodo aproximado de 12 semanas, a partir de un empadronamiento basado en la residencia habitual de la población, cumpliendo con los lineamientos de empadronamiento individual, universalidad, simultaneidad y periodicidad de 5 a 10 años entre procesos censales, que recomienda la Organización de las Naciones Unidas.

3. Que, la información que proporciona el censo de población y vivienda es de vital importancia para las políticas públicas del país, por lo que requiere y exige la participación de los distintos organismos del sector público, de aquellos privados que se inviten y comprometan, y especialmente de las municipalidades, cuyas funciones y acciones son indispensables para coordinar los recursos humanos y materiales para el levantamiento.

4. Que, los organismos de la Administración Pública, incluidas las municipalidades y las empresas del Estado, están obligadas a facilitar toda clase de auxilio y ayuda, proporcionando personal, medios de movilización y transporte, comunicaciones, y demás elementos de que dispongan y que les sean solicitados por el INE a través de funcionarios o personal a honorarios con calidad de agentes públicos, en adelante servidores ejecutivos de los Censos, o por intervención de la Comisión Nacional y/o Comisión Provincial del Censo de Población y Vivienda 2024, en la medida que sus respectivas normas orgánicas lo permitan. Idéntica colaboración deberán prestar las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

5. Que, mediante Decreto Supremo N° 86, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se creó la Comisión Nacional del Censo 2024, la que servirá de instancia de coordinación de la participación de los organismos públicos y privados, cuya intervención se requiere para el levantamiento del censo, tanto en su etapa precensal como en la etapa del censo propiamente tal y que le corresponderá entre otras funciones: proponer las directrices sobre la conformación de las Comisiones Regionales, Provinciales y Comunales, de acuerdo con los lineamientos técnicos y operativos propuestos por el Director(a) Ejecutivo(a) del Censo 2024.

6. Que, en este sentido, el artículo sexto del Decreto Supremo N° 86, señala que "habrá también Comisiones Comunales del Censo 2024, en cada una de las comunas del país, las que servirán de instancia de coordinación de la acción y participación de las instituciones comunales dentro del respectivo territorio jurisdiccional". Luego en el párrafo siguiente indica: "Las Comisiones Comunales deberán sujetar sea las instrucciones que para el efecto les imparta el Instituto Nacional de Estadísticas".

7. Que, por su parte, el artículo séptimo del Decreto Supremo en comento, establece que la integración y funcionamiento de las Comisiones Comunales del Censo 2024 serán las que determine el respectivo reglamento.

8. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27, del Decreto Supremo N° 87, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las comisiones comunales servirán de instancia de coordinación de la acción y participación de las instituciones comunales dentro del respectivo territorio jurisdiccional, debiéndose sujetar a las instrucciones que para el efecto les imparta el Instituto Nacional de Estadísticas, a través del Jefe Ejecutivo Provincial de los Censos o sus representantes.

9. Que, la Comisión Comunal estará presidida por el Alcalde de la comuna, quien deberá promover el normal y oportuno desarrollo de los trabajos que demanda el proceso censal en su territorio jurisdiccional y serán integrada por autoridades o funcionarios, cuya participación, a juicio de el Alcalde, resulte relevante para la óptima realización del levantamiento Precensal y censal. Dichas designaciones deberán constar en el acto administrativo correspondiente y se extenderán hasta que su cese sea debidamente notificado.

10. Que, en este mismo sentido, la Comisión Comunal se reunirá las veces que fuere necesario en el local que el Alcalde determine y serán convocadas r iniciativa de este o del Jefe Ejecutivo Comunal de los Censos. Del mismo modo, la Comisión Comunal designará entre sus miembros a las personas que se desempeñará como Secretario de la misma y al Coordinador de Movilización y Transporte.

11. Que, además el Alcalde designará mediante acto administrativo y en acuerdo con el Jefe Ejecutivo Provincial del Censo 2024, a un Jefe Ejecutivo Comunal del Censo 2024, el que tendrá las funciones y atribuciones señaladas en el artículo 34 del Reglamento del Censo de Población y Vivienda 2024, establecido en el Decreto Supremo N° 87, 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

12. Que, a fin de ejecutar las tareas definidas en el Decreto Supremo N° 87, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las instrucciones que se imparten por el INE a través del jefe ejecutivo de censo, resulta necesario dictar el acto administrativo que constituye la Comisión Comunal de Angol, por lo que;

DECRETO:

1° APRUEBA CONSTITUCIÓN de la Comisión Comunal de Angol, para el Censo de Población y Vivienda 2024, la que servirá de instancia de coordinación de la acción y participación de las instituciones comunales dentro del respectivo territorio jurisdiccional, de conformidad a las disposiciones de los Decretos Supremos N° 81, 2022, N° 86 y N° 87, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio de las atribuciones legales y reglamentarias que de acuerdo con la ley N° 17.374 y el decreto N° 1.062, de 1970, le corresponden al Instituto Nacional de Estadísticas a través del Jefe Ejecutivo Provincial de los Censos o sus representantes.

La Comisión Comunal se reunirá las veces que fuere necesario en el local que el Alcalde respectivo determine, convocadas por iniciativa de éste o a requerimiento del Jefe Ejecutivo Comunal de los Censos.

2° DESÍGNASE como integrantes de esta Comisión Comunal, a quienes a continuación se indica:

- a) Sr. Hugo Rodrigo Bayo Escalona = Logística y Transporte.
- b) Sr. Gerardo Andrés Hidalgo Cerdá = Sector Rural
- c) Sra. Johanna Griesell Macalusso Quintana = Comunicaciones
- d) Sr. Sergio Hernán Riquelme Vera
- e) Sr. Omar Andrés Riquelme Rojas = Plano y Cartografía.
- f) Sr. Israel Pincheira Velásquez =

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá invitar a participar a personas del sector privado a colaborar en tareas o abordar temáticas que se determinen por la Comisión Comunal.

3° ESTABLEZCASE las siguientes funciones de la Comisión Comunal:

- a) Promover el cumplimiento de las instrucciones generales y especiales emanadas del Instituto Nacional de Estadísticas a través de los jefes ejecutivos de los censos respectivos, para el desarrollo de las labores precensales y censales en la comuna;
- b) En el evento que sea requerido por la Comisión Regional o Provincial, formular al material cartográfico observaciones de carácter operativo que permitan asegurar una cobertura total de la prueba censal y del censo en el territorio comunal;
- c) Promover las medidas que permitan garantizar una adecuada disponibilidad de medios de movilización y transporte, de acuerdo con las necesidades de la comuna, especialmente para las labores de terreno;

- e) Servir como instancia de coordinación para la colaboración que hayan de prestar a la organización precensal y censal comunal los funcionarios y demás personas de otras entidades que hayan sido destinadas a esos fines;
- f) Impulsar, dentro de la comuna, las labores de difusión del proceso precensal y censal;
- g) En el caso de ser requerido por el INE, adoptar todas las medidas pertinentes, dentro del ámbito de su competencia, a fin de prestarle apoyo para contar con la dotación suficiente de enumeradores, supervisores, digitadores, censistas y personal de apoyo suficiente para los operativos precensales y censo, atendida su extensión y complejidad;
- h) Promover el desarrollo de los trabajos precensales, de levantamiento censal y postcensal;
- i) Adoptar, en el ámbito de sus funciones, todas las medidas que fueren necesarias a fin de que los levantamientos precensales y censales se lleven a cabo cumplan con sus finalidades específicas.

4° DESIGNESE como Jefe Ejecutivo Comunal del Censo 2024, la persona designada por el Alcalde, mediante acto administrativo, en acuerdo con el Jefe Ejecutivo Provincial del Censo 2024, según se indica en los artículos 32 y 33 del Reglamento del Censo de Población y Vivienda 2024, establecido en el Decreto Supremo N° 87, 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el cual tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

Sra. Mercedes de la Luz Zapata Lican.

- a) Apoyar los trabajos precensales y censales en sus diferentes etapas de acuerdo con las instrucciones técnicas que imparta el Director Ejecutivo Nacional del Censo 2024 y sus representantes;
- b) Tomar conocimiento y recepcionar los sectores de empadronamiento de las comunas en distritos y zonas censales, los que serán confeccionados por el personal del Instituto Nacional de Estadísticas;
- c) Promover que el levantamiento censal en el territorio de su jurisdicción se desarrolle normal y oportunamente, adoptando las medidas necesarias para asegurar una cobertura total del censo;
- d) Mantener permanentemente informado al Alcalde respectivo, a la Comisión Comunal de los Censos y al Jefe Ejecutivo Provincial acerca del desarrollo de los trabajos precensales y censales, y
- e) En general, dar cuenta oportuna a las autoridades competentes de cualquier obstáculo que pueda entorpecer el normal desarrollo de las actividades precensales y censales.

Por su parte, en caso de ser necesario, atendida la extensión y complejidad de la comuna, el Alcalde, podrá designar un Subjefe Ejecutivo Comunal del Censo, cuya dependencia, función y atribuciones serán las establecidas en los artículos 32, 35 y 36 del D.S. N° 87, de 2023 y las demás que le encomiende el Jefe Ejecutivo Comunal.

Sra. Daniela Andrea Segura Solar.

5° DÉJASE CONSTANCIA de las siguientes disposiciones:

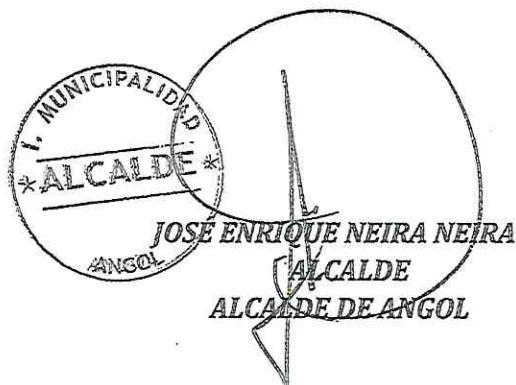
- a) Todos los habitantes de la República, sean personas naturales o jurídicas chilenas, residentes o transeúntes, estarán obligados a proporcionar los datos que les sean requeridos por los organismos censales.
- b) Los Jefes(as) de Servicios de la Administración Pública, incluidas las municipalidades y las empresas del Estado, los(as) docentes-directivos de los establecimientos educacionales del sector municipal y las autoridades que correspondan de los establecimientos de educación superior estatales, y demás instituciones que comprometan su colaboración, deberán autorizar a los funcionarios(as) y

servidores(as) públicos(as) de su dependencia, que les corresponda desempeñar alguna labor censal, para no concurrir a sus labores habituales durante el período del cometido.

- c) La persona que, con violencia o amenazas, impida a los organismos censales, o quienes los representen, ejercer sus funciones, les perturbe en el ejercicio de éstas, o ejecute actos que importen resistencia o desobediencia, será denunciada al Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, y sancionada en conformidad a la legislación vigente.
- d) Para asegurar el cumplimiento de los fines del Censo de Población y Vivienda 2024, se podrá requerir, por intermedio de la autoridad correspondiente, la colaboración de cualquier funcionario de los Servicios Públicos o de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad (Carabineros y Policía de Investigaciones), que solicite el (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Censo 2024 o su representante, cuya participación activa en el trabajo precensal y censal resulte necesaria.
- e) Los miembros de la Comisión Comunal no percibirán remuneración o pago adicional por su desempeño en las mismas.

6° NOTIFIQUESE el presente Decreto Alcaldicio, a cada uno de los integrantes de la Comisión Comunal.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



JENN/AEUM/pvp.

Distribución:

- SRA. MERCEDES ZAPATA LICAN
- INTERESADOS
- SECRETARIA MUNICIPAL
- ARCHIVO OFICINA-PARTES